

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00308-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXIS ARAGÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **21 de mayo de 2019 a las 12:00 m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

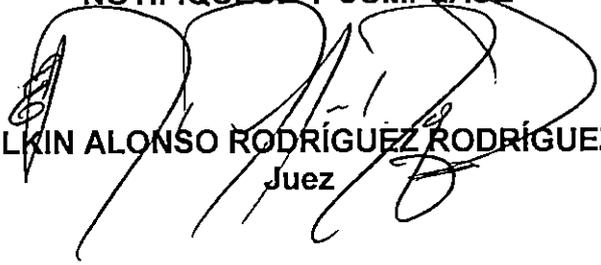
El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

La Secretaría Distrital de Educación no contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Sandra Nicolasa Organista Builes, identificada con C.C. N°. 52.646.082 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 122.856 del C. S de la J., como apoderada de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con C.C. N°. 80.768.178 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 167.701 del C. S de la J., como apoderado del Distrito capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 1600

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."